

BOLETIN



ECCLÉSIASTICO

EDICIÓN

## OBISPADO DE ASTORGA.

### SANTA PASTORAL VISITA.

Aunque días ha que no damos noticias de nuestro infatigable Prelado, de nuestro celosísimo señor Obispo, aunque es sofocante el calor de la estación, S. S. I. no ha interrumpido sus trabajos de Santa Visita, sus evangélicas eshortaciones, sus apostólicos afanes por el bien de las almas, por el mayor servicio del Señor.

Del 9 al 13 visitó los pueblos de la mansión de Burganes, trasladándose en el último día á la de Colinas, 1.º del arciprestazgo de Vidriales y visitando al paso la iglesia de Mozár. El 14 confirmó 800 fieles en dicho Colinas, predicó y visitó esta parroquia; el 15 hizo lo propio en Villanazar y Vecilla y el 16 en Quiruelas y Quintanilla. El 18 pasó á la de Gradiollo, invirtiendo hasta el 21 en visitar las seis parroquias de esta mansión y verificando en este dia la confirmación necesaria de los seis pueblos. El 22 por la tarde fué ya á Sistama, el 23 visitó Santa Marta de Tella y el 24 predicó y confirmó los de esta mansión. El 25 comenzó la con-

sagración de las aras de todo el arciprestazgo, y el 27 pasó ya á la mansión de Vega. En Vidriales, como en los demás arciprestazgos, ha sido S. S. I. recibido con un regocijo general, con entusiastas aclamaciones, con respetuosa admiración.

Cuatro son las mansiones, y de corta estension, que faltan en este distrito: terminadas que sean, para el 9 ó 10 del corriente, esperamos que S. S. I. se hallará ya entre nosotros, en su palacio. Entonces veremos cubierto el triste vacío que su ausencia produce en la capital, cesará el temor por su salud que esta calurosa estación engendra y nos poseerá un grandísimo placer.

### EDIFICACION Y REPARACION DE TEMPLOS.

Junta de la Diócesis de Astorga.

La Junta de edificación y reparación de templos de la Diócesis ha señalado el dia 16 de Julio próximo y ho-

ra de 10 á 11 de la mañana en la sa-  
la de sesiones y ante el Juzgado de  
4.<sup>a</sup> instancia de Barco de Valdeorras  
para la 2.<sup>a</sup> subasta y remate simultáneo de las obras de reparación de  
la Iglesia parroquial de Villamartín  
por no haberse presentado licitadores  
en la primera, bajo el tipo de 34.000  
reales y además mil que ofrece en  
donativo el pueblo, y con sujeción al  
plan y pliego de condiciones facultati-  
vas y económicas que estará de mani-  
festo hasta el acto del remate en la  
Secretaría de Cámara del Obispado y  
Juzgado referido; el plan estará tam-  
bién de manifiesto en la Secretaría de  
Cámara. Las proposiciones se harán  
en pliegos cerrados conforme al mo-  
delo adjunto, y la persona á cuyo fa-  
vor puede rematada la obra además  
del depósito de que habla la regla 4.<sup>a</sup>  
de la instrucción de 5 de octubre de  
1861, consignará en la caja de depó-  
sito á la seguridad del contrato 10.000  
reales en dinero, ó títulos de los que  
marca dicha regla, ó prestará fiador  
abonado a juicio de la junta, ó hipó-  
teca en 15.000 reales Astorga 23 de  
Junio de 1863.—Dr. Francisco Ar-  
mesto, Secretario.

*Modelo de proposición.*

Yo D. N. Informado del plan y  
pliego de condiciones facultativas y  
económicas para las obras de repara-  
ción de la iglesia de Villamartín, me  
comprometo á realizarlas por la can-  
tidad líquida de... Sujetándome abso-  
lutamente al plano y pliego de condi-  
ciones que se me han manifestado.—

*Fecha y Firma.*

*Contestaciones del Emmo. Señor  
Cardenal Arzobispo de Santiago so-  
bre la jurisdicción eclesiástica á que  
pertenece los Milicianos provincia-  
les.*

*VITRINA*  
Excmo. Sr.—Me ha sorprendido  
el oficio que el primer Gefe del Bata-  
llón provincial de Poatevedra ha diri-  
rido al Alcalde constitucional de Mea-  
ño de la misma provincia, cuya copia  
es adjunta. Despues de decir al Alcal-  
de que el soldado provincial Juan Ro-  
driño tiene licencia para contraer ma-  
trimonio con María Padín, añade que  
debe ser casado el Rodriño por el Cura  
castrense de aquella capital segun ór-  
denes vigentes.

He dicho que me ha sorprendido  
esta advertencia de aquel Gefe, tan  
contraria á la costumbre general y al  
espíritu de la Iglesia, de que asista al  
matrimonio el Párroco propio de la  
muger, no del hombre que se casa, y  
sería una cosa bien extraña que, no  
siendo ni el Rodriño ni la novia de Poa-  
tevedra sino de una parroquia distan-  
te algunas leguas, se haga ir á aque-  
lla muger á la ciudad, cuando tiene  
su Párroco propio que debe casarla.  
Aunque aquel Gefe dice que hace esta  
advertencia segun órdenes vigentes,  
me inclino á creer que esto será una  
equivocación suya; y si así no fuese,  
e pero que V. E. tendrá a bien darme  
conocimiento de esas órdenes vigentes  
que prescriben que haya de asistir  
al matrimonio el Párroco castrense,  
cuando la muger no pertenece á ese  
fuero.

Yo no conozco mas orden sobre el  
particular que la del 29 de Mayo del  
preseante año y transcrita por V. E. en  
los si osesinos del 13. notemus.

16 de Julio á los Subdelegados castrenses; órden sobre la cual tengo que reclamar como que atribuye á la jurisdicción castrense lo que no la pertenece según el Breve de Pio IX de 21 de Agosto de 1855. La cosa parece terminante segú el espíritu y letra del párrafo siguiente. «Y mediante que, si todas cuantas personas, dice Pio IX, gozán del mencionado fuero, debiesen pertenecer á la jurisdicción eclesiástica castrense, se originarían muchas veces graves dificultades en la administración de los auxilios espirituales á algunas clases de personas que, estando dispersas por todos los reinos y dominios de V. M. no pocas veces vienen en parages en que no hay Parrocos algunos castrenses, ni conviene ponerlos; por tanto, á fin de proveer de todos modos lo conducente para la salvacion de las almas y administración de los Sacramentos, es nuestra voluntad y declaramos que la regla general aquí antecedentemente establecida acerca de las personas que en adelante han de estar sujetas á la jurisdicción eclesiástica castrense, no tenga lugar en cuanto á los oficiales y demás individuos de las tropas llamadas en España milicias, siempre que los insinuados oficiales é individuos de dichos cuerpos no estén sobre las armas con motivo de hacer algún servicio á V. M.».

La cosa parece tan clara que como no haya habido nuevas disposiciones de Pio IX, creo que la citada Real órden está en manifiesta oposición con el espíritu y la letra del indicado breve. Por mas que las milicias provinciales hayan recibido nueva organización, siempre resulta que muchos

de sus individuos no están sobre las armas con motivo de hacer algún servicio á S. M. y que viven dispersos en parages en que no hay párrocos castrenses que les administren los Sacramentos; ideas capitales que el Papa tuvo presentes para determinar que los G-fes é individuos de las milicias que se hallasen en esa situación, no pertenesen, mientras permanezcan en ella, á la jurisdicción castrense. La nueva organización ha alterado evidentemente esta situación de los milicianos, y por lo mismo estoy convencido de que no pertenecen á la jurisdicción eclesiástica castrense los que no estén en activo servicio.

Si el Papa ha dido algún interpretación á este párrafo que favorezca la pretension del Ministro de la Guerra, espero que V. E. se sirvirá comunicarmela para tranquilidad de mi conciencia: pues no se oculta á V. E. que es un punto sumamente delicado este de la jurisdicción eclesiástica, y que no debemos esponernos por falta de ella á la nulidad de un Sacramento que la quiere.

De todos modos la pretension del Gefe del Batallón de Milicias de Pontevedra me parece exorbitante, y yo he dado órden al Cura de la parroquia de la novia quo no la espida ningún documento, si el Párroco castrense de aquella ciudad aspirase á asistir por sí solo al matrimonio del miliciano Roldán contra la costumbre general de que asista el Párroco de la novia, esperando que V. E. se sirvirá comunicarle á la brevedad posible las órdenes convenientes para que no se propase á hacerlo. Dios etc. 19 de Septiembre de 1862.—M. Cárdenat Ar

Zobispo.—Excmo. Sr. Patriarca de las Indias.

*Oficio á que se refiere la antecedente comunicación.*

«Batallon provincial de Pontevedra n.º 17.—N.º 249.—El Excelentísimo Sr. D. G. del arma con fecha 15 de Junio me dice lo que sigue.—Accediendo á la instancia promovida por el soldado de ese Batallon Juan Rodiño y Seijas he tenido á bien concederle la licencia que solicita para contraer matrimonio con María Padín de estado soltera, en virtud á reunir ambos contrayentes las condiciones y circunstancias reglamentarias en la ley orgánica de milicias provinciales y Real Orden de 26 de Noviembre de 1858.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. para que se sirva hacerlo presente al interesado, debiendo advertirle que ha de ser casado por el Cura castrense de esta Capital, segun órdenes vigentes. Dios guarde á V. muchos años. Pontevedra 23 de Junio de 1862.—El primer Gefe I. Manuel Salamanca.—Sr. Alcalde Constitucional de Meaño.—Es copia.»

Excmo. Sr.—He recibido la Real Orden de 25 de Setiembre último, por lo que V. E. se sirve transcribirme la que se le comunica por el Ministerio de la Guerra relativa á la jurisdicción eclesiástica á que pertenecen los militiamos provinciales.

A parte los términos inconvenientes con que las oficinas del Ministerio de la Guerra han redactado la Real Orden calificando de *arbitrarias* las

interpretaciones que se hacen por la Jurisdicción eclesiástica ordinaria, se demuestra evidentemente, que lejos de ser arbitrarias, son las obvias, las naturales, las únicas, las que ha hecho la jurisdicción eclesiástica ordinaria del Breve que señala y determina las personas que pertenecen á la jurisdicción eclesiástica castrense y las que no pertenecen,

(Se continuará.)

---

## ANUNCIOS.

---

Acaba de llegar á casa de D. Isidoro Fernández Doriga de Astorga, un escelente surtido de toda clase de objetos de metal blanco, para uso de las Iglesias, como son Viriles, Lámparas, Candeleros, Paces, Cepones Incensarios, Cálices, etc. etc. Asimismo tiene un abundante surtido de toda clase de ropas hechas para Iglesias como son Pendones, Dalmáticas, Capas, Casullas, Mangas de Cruz, Bandas ó Paños de Facistol, Bolsas de Corporales, Paños de Caliz, Palios, y cuanto á la Iglesia pertenezcan, incluyas Albas hechas, y también se reciben encargos.

---

## ASTORGA.—1863.

---

*Imprenta de D. Antonio Gómez.*